

RADICADO: Reivindicatorio 680924089001-2020-00034-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Como quiera que la parte demandante en reconvención señor RICARDO JAIMES, no ha cumplido las cargas procesales impuestas para la realización del Registro de Procesos Pertenencia, que, este mismo señor en calidad de **demandado** dentro de la acción reivindicatoria aquí propuesta, al dar contestación de la demanda principal, por medio de mandataria judicial, presentó excepciones de mérito, esta funcionaria, con el objeto continuar con el trámite de la reivindicación, dispone:

CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de **tres** (3) días para que la parte demandante, pida las pruebas relacionadas con ellas. Para el efecto, se remitirá el escrito respectivo a la dirección de correo electrónico aportada con la demanda, habida cuenta que no se acreditó haberse enviado de manera electrónica por la contraparte al momento de dar contestación a la demanda.

RECONOCER a la doctora **MONICA FONSECA GARCIA**, identificada con la C.C. 63.512.085, y T.P. 107.514 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Betulia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9c4383b041de0b7cc7108c9c2195aeb8b9c491f9f9e28a36982e49cbb886
200**

Documento generado en 04/08/2021 06:09:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**